



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para asumir conocimiento de la sentencia en contra de Edinson Quiroga Téllez.

El proceso consta de 1 cuaderno con 11 folios.
Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

MARIA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE
Auxiliar Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2018 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro, en contra de EDINSON QUIROGA TÉLLEZ identificado con C.C. 91.297.655, quien fue condenado a la pena principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, multa de veintiocho (28) smlmv y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tras ser hallado responsable del punible de inasistencia alimentaria agravada, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena con periodo de prueba de tres (03) años, previa caución prendaria de un (01) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la foliatura se desprende que el penado no ha prestado la caución prendaria ni suscrito diligencia de compromiso, transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P.

En consecuencia, en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose traslado de este auto, con las constancias de rigor, al ajusticiado y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

Nl: 23130 Rad. 791 2008 00403.
C: Edinson Quiroga Téllez.
D: Inasistencia alimentaria agravada.
A: Avoca 477.
Ley 906 de 2004.



En el evento de que el ajusticiado no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Surtido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para decidir.

CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez